



ANEXO I

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios	Fecha	03/03/2017
Título de la norma.	Orden por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por la Orden ARM/3370/2010, de 27 de diciembre, y el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden del 23 de mayo de 1986.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Modificar puntualmente ambos Reglamentos técnicos para incorporar en el etiquetado la mención al número de etiqueta.		
Objetivos que se persiguen.	Adecuar nuestra normativa a la de la Unión Europea.		
Principales alternativas consideradas.	Dado que se trata de la incorporación de una directiva, no existen alternativas de actuación.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden en materia de control y certificación de semillas.		
Estructura de la Norma	Dos artículos y dos disposiciones finales.		



Informes recabados.	Informes de la Secretaría General Técnica del Departamento, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales sobre la adecuación del proyecto al orden de distribución constitucional de competencias, informe de dicho Ministerio de acuerdo con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y dictamen preceptivo del Consejo de Estado.	
Trámite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector, y audiencia pública.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	AL DE	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>El título competencial habilitante es el recogido en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, salvo la regulación relativa a las semillas importadas, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.10ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de comercio exterior.</p>
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	Sin impacto en la familia y en la infancia, así como tampoco en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	
OTRAS CONSIDERACIONES.		



ANEXO III

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

1º. Antecedentes.

Ámbito del derecho de la Unión Europea en el que se encuadra la directiva a transponer: comercialización de semillas.

Fines que deben lograrse con la norma nacional de transposición: adecuar nuestra normativa a la de la UE.

Descripción y justificación de la posición de la delegación española durante la negociación de la norma comunitaria: como quiera que se trata de una norma técnica, España ha apoyado la propuesta de la Comisión.

2º Plazos de transposición.

Calendario de aprobación:

Una vez que se ha realizado la audiencia pública y la consulta a comunidades autónomas y sector, se espera disponer en febrero de los informes preceptivos de los distintos Ministerios, incluida la Secretaría General Técnica del MAPAMA. Se estima que en la primera quincena de marzo se recibirá el dictamen del Consejo de Estado, con lo que la orden se aprobará y publicará en el BOE en la segunda quincena de marzo, dentro del plazo de trasposición de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/317, de la Comisión, de 3 de marzo de 2016, por la que se modifican las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE y 2002/57/CE del Consejo en lo que respecta a la etiqueta oficial de los paquetes de semillas.

3º Rango de la norma de transposición.

El rango de orden es el adecuado, dado que se modifica norma de igual rango.

4º Tabla de correspondencia.



El cuadro de concordancias entre el presente proyecto y la Directiva de Ejecución (UE) 2016/317/UE, de la Comisión, de 3 de marzo de 2016, es el siguiente:

Proyecto	Directiva	Preceptos no incorporados	
Art. 1 Art. 2	Art. 1 Art. 1 a 6 para semillas no certificadas definitivas. ¹	Arts. 2 a 6 para semillas certificadas de las correspondientes especies. Primer párrafo del art. 7.1, apartado 2 del art. 7, y arts. 8 y 9.	
Disp. Final 1 ^a Disp. Final 2 ^a	Tercer párrafo art. 7.1 Segundo párrafo art. 7.1.		Directiva. Entrada en vigor.

¹ Solo es preciso trasponer la parte relativa a la Directiva de Forrajeras en el Reglamento Técnico de control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, y la adición de la mención al “número de etiqueta” de las semillas no certificadas definitivas, mediante el correspondiente cambio en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, porque en las demás especies de semillas a que se refieren los arts. 2 a 6 de la Directiva 2016/317, la mención al número de etiqueta ya está incluido en los reglamentos Técnicos correspondientes.

5º Indicación y control de obligaciones periódicas contenidas en la norma comunitaria.

No hay en este caso.

6º Identificación de obligaciones derivadas de la transposición que puedan recaer en competencias de otras Administraciones Territoriales.

Al tratarse de normativa básica, el control de la ejecución (y, en su caso, el desarrollo normativo), competen en exclusiva a las comunidades autónomas, salvo en el control del etiquetado de la importación de las semillas, que compete a la Administración General del Estado a través de la Inspección de Sanidad Vegetal en los Puntos de Entrada.



MEMORIA RESUMIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE PLANTAS FORRAJERAS, APROBADO POR LA ORDEN ARM/3370/2010, DE 27 DE DICIEMBRE, Y EL REGLAMENTO GENERAL TÉCNICO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, APROBADO POR ORDEN DEL 23 DE MAYO DE 1986.

1. Justificación de la memoria abreviada.

De este proyecto no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, pues se trata de sendas modificaciones técnicas del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por la Orden ARM/3370/2010, de 27 de diciembre, para incluir la mención al “número de etiqueta” en el etiquetado de las correspondientes semillas, incorporando así a nuestro ordenamiento jurídico la parte correspondiente de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/317, de la Comisión, de 3 de marzo de 2016, por la que se modifican las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE y 2002/57/CE del Consejo en lo que respecta a la etiqueta oficial de los paquetes de semillas.

2. Base jurídica y rango.

El rango de orden es el adecuado, pues se modifican dos normas de igual rango.

El proyecto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado recogida en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Se exceptúa la regulación relativa a las semillas importadas (únicamente se refiere a la mención en el etiquetado al número de etiqueta, lo que se controlará por los Inspectores de sanidad vegetal de las delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno), que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.10ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de comercio exterior.



Dichos títulos competenciales se recogen en la disposición final segunda del Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas forrajeras, aprobado mediante Orden ARM/3370/2010, de 27 de diciembre, y son los aplicables, dada la materia (aunque no se contengan expresamente) al Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado mediante Orden de 23 de mayo de 1986.

Dado que se trata de la incorporación de una directiva de la UE, el proyecto no debe someterse al procedimiento de información en materia de Normas y Reglamentaciones Técnicas previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El proyecto consta de dos artículos y dos disposiciones finales.

Con el artículo uno se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, añadiendo, en el apartado A) del Anejo III, la mención, para las semillas de categoría prebase, base y certificada, para las semillas de categoría comercial, y para las mezclas de semillas, la mención en el etiquetado, a continuación del número de lote, al “Número de la etiqueta”, incorporando así el artículo 1 de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/317.

Con el artículo dos se modifica el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, añadiendo en el apartado 26.b) del capítulo V, en la etiqueta, la mención al “Número de la etiqueta”, a continuación del número de referencia del campo o del lote, así como dicha mención en el documento oficial de acompañamiento, incorporando de esta manera los artículos 2 a 6, ambos inclusive, de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/317, en lo relativo a las semillas no certificadas definitivas.

La disposición final primera hace mención a la incorporación de la directiva al Derecho español.



Y la disposición final segunda contempla la entrada en vigor de la norma el día 1 de abril de 2017 (plazo que marca la Directiva que se incorpora con este proyecto de orden).

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el segundo supuesto del párrafo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 2 de noviembre, al ser el 1 de abril de 2017 el plazo fijado por el artículo 7.1 de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/317.

La tramitación de esta disposición se ha ajustado al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta norma se encuentra dentro de la excepción contemplada en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 26 de dicha Ley, dado que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, asimismo, regula un aspecto tan parcial de una materia como es la de añadir en la etiqueta de las semillas la mención al número de etiqueta.

En la tramitación del proyecto se dispone de los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento, y del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales sobre la adecuación del proyecto al orden de distribución constitucional de competencias, y se ha solicitado (no se ha emitido en plazo, así que se estima favorable) el informe de dicho Ministerio de acuerdo con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, se ha realizado la consulta a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector, y la audiencia pública del proyecto de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sin recibirse observaciones en ninguno de ambos casos.

Finalmente, se solicitará el dictamen del Consejo de Estado.

4. Oportunidad de la norma.

El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden ARM/3370/2010, de 27 de diciembre, establece los requisitos que deben cumplirse en el proceso de producción de las semillas de plantas forrajeras, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 66/401/CEE, del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras.



El Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, establece el sistema general de control y certificación para la producción y empleo de las semillas y plantas de vivero, así como la fijación de normas para la circulación y el comercio de las mismas, de acuerdo con las diferentes Directivas del Consejo sobre comercialización de semillas y plantas de vivero.

La Directiva 66/401/CEE del Consejo, ha sido modificada por la Directiva de Ejecución (UE) 2016/317, de la Comisión, de 3 de marzo de 2016, por la que se modifican las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE y 2002/57/CE del Consejo en lo que respecta a la etiqueta oficial de los paquetes de semillas.

La citada Directiva de ejecución (UE) 2016/317 de la Comisión de 3 de marzo de 2016, modifica las Directivas 66/410/CEE (Forrajeras), 66/402/CEE (Cereales, Maíz y Sorgo), 2002/54/CE (Remolacha), 2002/55/CE (Hortícolas), 2002/56/CE (Patata) y la Directiva 2002/57/CE (Oleaginosas y Textiles). No obstante, solo es preciso trasponer la parte relativa a la Directiva de Forrajeras en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, y la relativa al “número de etiqueta” de las semillas no certificadas definitivas, mediante la adición de dicha mención en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, porque en las demás especies de semillas ya está incluido en los Reglamentos Técnicos correspondientes la citada mención al “número de la etiqueta”.

Así, la citada mención se contempla, en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por la Orden ARM/3368/2010, de 27 de diciembre, en la letra a) del Capítulo VIII, por relación al Reglamento General de Control y Certificación. El Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de Mayo, en el apartado 20 del Capítulo V, indica que las etiquetas oficiales contendrán, entre otros datos, el número de la etiqueta.

De igual manera, la relación con el citado Reglamento General técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Viveros se prevé en:

- a) El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por la Orden ARM/3369/2010, de 27 de diciembre, en la letra a) de su Capítulo VIII.
- b) En la letra G) del Capítulo IV del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por la Orden ARM/3374/2010, de 27 de diciembre.



- c) En el capítulo VIII del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.
- d) En el apartado X.2 del Capítulo X del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.
- e) En el artículo 5 del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por el Real Decreto 27/2016, de 29 de enero.
- f) En la letra a) del capítulo VIII del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por la Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre.
- g) Y en la letra a) del Capítulo IX del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Textiles, aprobado por la Orden ARM/3372/2010, de 27 de diciembre.

De esta manera, la presente norma incorpora al ordenamiento jurídico interno la parte ya citada de la Directiva de Ejecución 2016/317/UE, de la Comisión, de 3 de marzo de 2016, a través de la correspondiente modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, y del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

Dado el plazo de trasposición (31 de marzo de 2017), es preciso iniciar en estos momentos la tramitación de este proyecto.

5. Listado de las normas que quedan derogadas

No se deroga normativa alguna, solo se modifica parcialmente, en el sentido antes expuesto, el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, y el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

6. Impacto económico, presupuestario y de cargas.

a. Económico.

Dado que se trata de una norma técnica de aplicación de normativa de la Unión Europea, no existen efectos sobre la competencia en el mercado. El efecto sobre los operadores de semillas es insignificante, al significar únicamente añadir una mención en la etiqueta, precisamente al número de etiqueta (lo que ya era obligatorio en muchas otras especies de semillas).



b. Presupuestario.

El proyecto no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos de la Administración General del Estado.

c. Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

El proyecto no supone modificación ninguna respecto de las cargas administrativas actuales.

7. Impacto por razón de género

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

8. Otros impactos.

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El proyecto tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia, tal y como exige el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Esta norma se adecúa a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Madrid, 3 de marzo de 2017.